



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD

**DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Recibi original el 26 de Junio 2020

EXP: DPADS/SRA/DVN/068-2020
OFICIO No. DPADS/SRA-OF-130-2020
ASUNTO: DICTAMEN TÉCNICO.
FOLIO: S/N

Villahermosa, Tabasco, a 19 de junio de 2020.

C. [REDACTED]
PROMOVENTE

PRESENTE.

En atención a la solicitud promovida por la presente [REDACTED] en carácter de Promovente, inresada a esta Dirección a mi cargo, relativo a la poda incorrecta de un árbol de la especie Saman, Ubicado [REDACTED] promovente, y en conformidad con el **Artículo 94 Ter Fracción II** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y con fundamento en los **Artículos 82, 83, 86, 87, 211, 212, 213, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 229, 230, 236, 237, 238, 240 y 246** del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, el **Artículo 19 Fracción I y 20** del Reglamento de Parques, Jardines y Monumentos, será considerado el derribo o tala de árboles en áreas de uso común cuando se considere peligroso para la integridad física de personas o bienes.

Hago de su conocimiento que con fecha 17 de junio de 2020, se realizó la visita de verificación física al sitio antes mencionado por el personal a mi cargo en esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, el cual se integró al expediente: **DPADS/SRA/DVN/068-2020**.

Al respecto, le remito en forma anexa, el Dictamen Técnico Resolutivo; para que de conformidad con las atribuciones y competencias que aplican en la materia, se proceda con la medida correctiva de seguridad aplicable.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
AGUA.ENERGÍA.SUSTENTABILIDAD

BIOL. BEATRIZ FIGUEROA OCAÑA
DIRECTORA



ELABORÓ

ING. EDY DAVID DE LA CRUZ MORALES
JEFE DE DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN NORMATIVA

C.C.P.- ING. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ GALLARDO. - COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO. - CONOCIMIENTO.
C.C.P.- C. ELVIRA RODRÍGUEZ. - ADMINISTRADORA Ó ENCARGADA DEL CLUB CAMPESTRE. - CONOCIMIENTO.
C.C.P.- ARCHIVO.
B' BFO/ I' EDDLDM.

Prol. Paseo Tabasco No. 1401, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035. Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 310-32-32 ext. 1188

Los espacios que se encuentran cubiertos con [REDACTED] contienen información clasificada como confidencial con fundamento en los artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracción XIII, XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

DICTAMEN TÉCNICO

EXPEDIENTE: DPADS/SRA/DVN/068-2020

NOMBRE:	C. [REDACTED]
DOMICILIO:	[REDACTED]
INSPECTOR:	ING. EDY DAVID DE LA CRUZ MORALES.
NOMBRE Y CARÁCTER DE QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA:	[REDACTED]

En cumplimiento a lo ordenado mediante el EXPEDIENTE DPADS/SRA/DVN/068-2020 de fecha 17 de junio de 2020 y en relación al objeto de la visita de inspección técnica de atender la solicitud, verificar y circunstanciar los hechos y argumentos señalados en el escrito donde la C. [REDACTED] quien manifiesta que *"durante varios años el vecino [REDACTED] va realizando podas dentro de su propiedad desequilibrando al árbol y en este momento corro el peligro de una probable caída sobre mi propiedad poniendo en peligro la propiedad y quizá algo más"*, y de conformidad con el **Artículo 4** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **Artículo 8** de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, **Artículos 12, 98 y 99 Párrafo Segundo** de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, **Artículo 3, 4, 211, 212, 213, 214 y 215** del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, el **Artículo 11 Fracción 1** y el **Artículo 152** del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, se procedió a realizar una visita de verificación.

El día 17 de junio del presente año, en el domicilio ubicado en la [REDACTED] en donde se encontró lo siguiente:

- I. La existencia de **1 (Un) árbol Saman (*Samanea saman*)**, con tallas aproximadas de 20 m de altura, 150 cm de DAP, 30 m de diámetro de copa, edad de 30-40 años aproximadamente.

Así mismo, se procedió a constatar los siguientes riesgos.

- **Riesgos por tronco, raíces y ramas:** el tronco del árbol se encuentra con una leve inclinación insignificativo, sin embargo parte de su raíz fue desraizada y sus ramas se encuentran podadas de una sola

ACCIÓN ENERGÍA SUSTENTABLE

lateral, por lo tanto el riesgo inminente en el que se encuentra el árbol y aunado a los factores climatológicos que presenta la región, puede producir el riesgo de caer ya sea total o parcialmente.

MEDIDAS DE SEGURIDAD DICTADAS:

Considerando las características, como medida de seguridad por posibles riesgos al organismo arboreo, a los transeúntes y la infraestructura de la ciudadana promovente; **se proporciona las medias preventivas para una buena practica de poda**, bajo las siguientes condiciones:

- I. **La poda se hace por dos razones principales:** saneamiento y seguridad. La mayor prioridad se da a la poda de seguridad y al final a la de saneamiento. Es muy importante conocer la forma adecuada de podar. En general, debe hacerse siempre por encima de un nuevo brote, en ángulo de 45°, ni demasiado cerca ni demasiado lejos del nuevo brote. **Imagen 1**
- II. **La poda de saneamiento:** Este tipo de poda tiene diversas connotaciones y se aplica a tejido vivo o muerto. **La poda de ramas muertas** es el primer paso que se da al iniciar la poda de un árbol o arbusto, sin importar su tamaño. Es recomendable podar todas las ramas muertas (secas) o moribundas con la técnica correcta de cortes y retiro del material vegetativo, para minimizar los daños a la copa. **Las podas en tejido vivo** se aplican a ramas quebradas, desgarradas, muñones dejados por ramas rotas, ramas entrelazadas, ramas puenteadas, horquetas débiles y con corteza hendida, ramas infestadas, etc., con la finalidad de sanear la copa y prevenir futuros problemas.
- III. **La poda de seguridad:** Esta poda se aplica a ramas muy bajas que obstruyan la visibilidad, ramas colgadas o inclinadas sobre techos, cables conductores, banquetas, camellones, arroyo vehicular; ramas tapando señales de tránsito o tapando la visibilidad de un inmueble y también se aplica a las ramas superiores de la copa para que no alcancen las líneas de energía eléctrica. Se anexa ejemplo en la **imagen 2**.
- IV. La poda debe de realizarse de manera homogénea y no solo una lateral del árbol, si por alguna circunstancia se negaran a dar la poda correctamente, quedara prohibida la poda de dicho árbol.
- V. Los trabajos de limpieza y la disposición final de los residuos generados serán responsabilidad del responsable del organismo arboreo.
- VI. Los residuos generados no podrán ser quemados, a excepción de aquellos que sean utilizados como leña.
- VII. **Artículo 848 del Código Civil Federal, dice a su letra.-** Si las ramas de los árboles se extienden sobre heredades, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho de que se corten en

AGENCIA DE ENERGÍA SUSTENTABLE



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • DESARROLLO SUSTENTABLE
AYUNTAMIENTO DE CENTRO • TABASCO • MEXICO

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

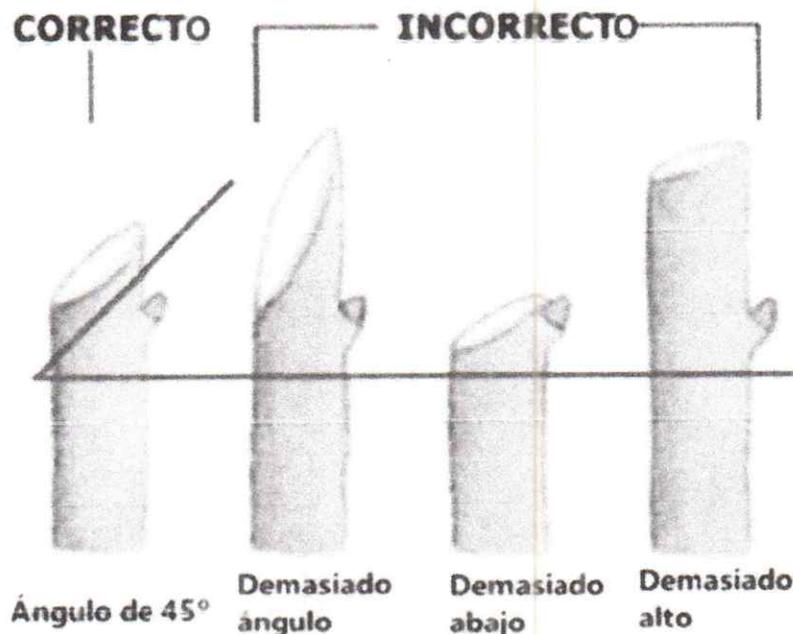
cuanto se extiendan sobre su propiedad; y si fueren las raíces de los árboles las que se extendieren en el suelo de otro, éste podrá hacerlas cortar por sí mismo dentro de su heredad, pero con previo aviso al vecino.

VIII. En caso de no cumplir con lo estipulado en el presente dictamen técnico, será acreedor de una sanción o multa conforme los reglamentos y leyes estipulados por el H. Ayuntamiento de Centro.

Por lo anterior y conforme a los **artículos 77, 78, 81, 82, 83, 84, 89, 90 y 240** del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, se emite el presente dictamen para los efectos legales a que haya lugar.

IMAGEN 1

MODO CORRECTO DE PODAR



AGUA • ENERGÍA • DESARROLLO SUSTENTABLE



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO

CIUDADELA - ENERGÍA - CALIDAD AMBIENTAL

**DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Imagen 2

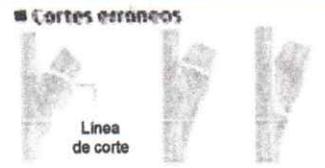
La poda de solo una lateral del árbol deja a éste desequilibrado y con peligro de caída sobre los transeúntes.

AGENCIA DE ENERGÍA Y SUSTENTABILIDAD

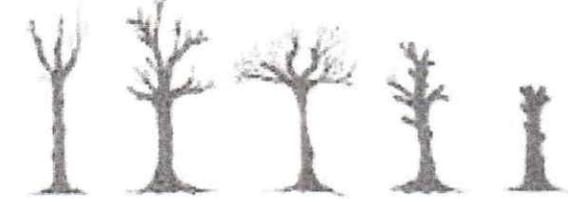
■ Cortes en épocas equivocadas
La poda debe de realizarse cuando el árbol esta en periodo vegetativo y la sabia apenas circula. Los cortes mal realizados o hechos fuera de época provocan la aparición de infecciones por hongos. Esto hace que el árbol se pudra.

Proliferación de ramas

■ Muñones mal insertados
El mal uso de la poda produce crecimiento exagerados. El árbol gasta mucha energía, creciendo nuevas ramas en los bordes de los muñones.



■ Podas erróneas
En el campo se hacen podas agresivas con intereses productivos para obtener fruta, madera o comida. Esas técnicas no tienen sentido en los árboles ornamentales de la ciudad.

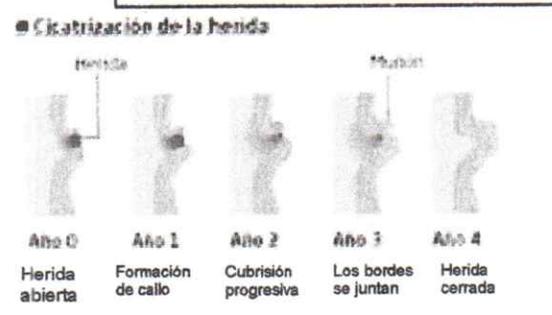


■ Tirasavias
Dejar un rama al lado del corte permite que la sabia no interrumpa bruscamente su camino ascendente. Evita las pudriciones y los brotes de emergencia desmedidos.

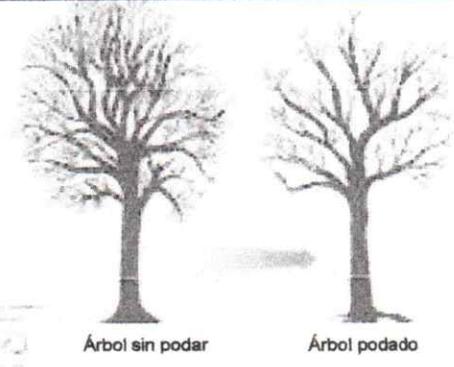
En las podas de reducción de estructura se debe evitar cortar ramas superiores a los 10 centímetros de diámetro.

■ Corte adecuado
El corte en bisel es mucho más adecuado para que la herida no retenga humedad. La humedad favorece la pudrición y el ataque de hongos.

■ Cuello de la rama
Debe respetarse el cuello al realizar el corte, aquí se concentran las células que ayudarán a cicatrizar la herida.



■ Poda correcta
Podar consiste en eliminar total o parcialmente las ramas secas, muertas, mal orientadas. Una buena poda mejora y previene la salud del árbol y también de personas y pájaros que comparten su entorno.



Expediente: COTAIP/0044/2021

Folio PNT: 00064421

En atención a la sesión Extraordinaria número CT/120/2021, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, de fecha 12 de Mayo de 2021, donde se determinó procedente la clasificación y elaboración en versión pública de **los 584 permisos del 18 de enero del 2020 al 18 de enero 2021.**, por contener datos personales correspondientes a terceras personas, que las hacen susceptibles de ser identificadas o identificables, y otros de carácter reservado.

- I. **El nombre del área del cual es titular quien clasifica**
Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable
- II. **La identificación del documento del que se elabora la versión pública**
Los 584 permisos del 18 de enero del 2020 al 18 de enero 2021
- III. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:**
Los 584 permisos; los datos que se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados como confidencial, correspondiente a un tercero, son los siguientes:

- Nombre (Personas Físicas Propietario y Quien Recibe). - Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Domicilio (Personas Físicas Propietario). - Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
- Firma. - (Personas Físicas Propietario y Quien Recibe). - Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Código Postal.- Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Delegación) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- Número de Teléfono (Particular y Celular de Personas Físicas).- Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.
- Correo Electrónico. - Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE «2021, Año de La Independencia».

- Superficie M2: Proporcionar las medidas y colindancias del predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.
- Nombre del proyecto y/o Programa de trabajo. - Información que la ley protege en general, no sólo las fórmulas y los diseños de carácter secreto, sino cosas más sencillas como las características que podrían incorporarse a un artículo en particular o el país en que una empresa tiene la intención de establecerse; es además un régimen jurídico que protege las relaciones de confianza, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. II, y segundo transitorio LFTAIP, 3, 18, fr. I, y 19 LFTAIPG.
- Distribución de áreas.- Proporcionarlas daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.
- Pagina según corresponda el documento

IV. Fundamento legal de los datos testado:

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro [REDACTED] contienen información clasificada como Confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Pública, mediante Acta de Sesión Extraordinaria CT/120/2021, de fecha 12 de Mayo del 2021, suscrita por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco., al que se le testo el dato siguiente: Domicilio.- (Numero de Casas y Nombre de la Calle).

V. Firma del titular del área. Firma de quien clasifica

<p>Titular del Área</p> 	<p>Quien Clasifica</p> 
<p>M. En A. Melody Anaxis Sánchez Ortiz Directora de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable</p>	<p>C. Itzel Montaña Sánchez Jefe de Proyecto</p>

VI. Fecha y número del Acta de sesión del Comité donde se aprobó la versión pública
Acta de Sesión Extraordinaria CT/120/2021, de fecha 12 de Mayo del 2021.

